



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 424

SAN ISIDRO, 30 SEP. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Documento Simple N° 002466319 a través del cual don **JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA**, Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro, solicita se le brinde defensa legal adjuntando copia del documento que acredita el proceso judicial seguido en su contra, compromiso de reembolso, propuesta de defensa legal y compromiso de devolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35°, literal I), y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establecen que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; prescribe que para acceder al derecho de defensa o asesoría, se debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa y compromiso de devolución; requisitos de admisibilidad que ha cumplido con presentar el solicitante;

Que, asimismo, el numeral 6.2 de la precitada Directiva señala que no procede dicho beneficio cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado o similar; cuando teniendo dicha condición los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones como servidor civil o ex servidor civil derivadas del ejercicio de la función pública; cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio solicitante en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios; y, cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud, ya se encuentre resuelto o archivado;

Que, conforme se aprecia del Documento Simple N° 002466319, el solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en la Directiva en mención; asimismo, hace de conocimiento que se encuentra comprendido en la denuncia penal, seguida ante la 35° Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, en agravio de Citybike San Isidro S.A.C. (Caso N° 1157-2019), por presuntos actos adoptados en el ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, en mérito a la documentación presentada sujeta a presunción de veracidad, de conformidad con los artículos IV, numeral 1.7, y 49°, 49.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se verifica que el solicitante tiene la calidad de denunciado por hechos vinculados a omisiones, acciones o decisiones que habría adoptado en su oportunidad como funcionario de la entidad, así como que no se trata de una investigación resuelta o archivada, o impulsada por el





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

solicitante en calidad de demandante en contra de terceros o de la Municipalidad; por tanto corresponde brindar la defensa legal solicitada;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3. del artículo 5° de la citada Directiva se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que en el caso de los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal; asimismo, el último párrafo del citado numeral 6.4.3 establece que en el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° (actualmente artículo 99°) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma (actualmente artículos 100° y 101° del referido TUO);

Que, mediante Informe Técnico N° 552-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 06.04.2016, SERVIR ha señalado que en el supuesto que el solicitante del beneficio de defensa y asesoría sea la propia máxima autoridad administrativa de la Entidad, a fin de evitar que se configure un conflicto de intereses derivado de suscribir una resolución cuyas consecuencias jurídicas recaigan sobre el propio servidor que la suscribe, se aplicaran las disposiciones relativas a la abstención establecidas en la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, corresponde detallar que el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel".



Que, estando a las normas citadas precedentemente, se determina que el señor Jorge Luis Rey de Castro Mesa, al tener la condición de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad de San Isidro, no puede resolver la solicitud de otorgamiento de defensa legal solicitada por su persona, puesto que le restaría imparcialidad a la evaluación que se realice, encontrándose inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del 99° del TUO de la Ley N° 27444, motivo por el cual, corresponde que el superior jerárquico de oficio declare su abstención a través del acto resolutive correspondiente;



Que, asimismo, considerando lo establecido en los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444, el Alcalde resulta ser el funcionario apto para resolver la solicitud de defensa legal solicitada por el Gerente Municipal, ello de conformidad con la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Isidro aprobada mediante Ordenanza N° 451-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0450-2019-0400-GAJ/MSI; y,



Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, el TUO de la



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Isidro, aprobada mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **ABSTENCIÓN** del Gerente Municipal, Jorge Luis Rey de Castro Mesa, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Municipalidad de San Isidro, para resolver el pedido de defensa legal solicitado por su persona mediante Documento Simple N° 002466319 de fecha 24.09.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de defensa legal a favor de **JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA**, en la denuncia penal interpuesta en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad en agravio de Citybike San Isidro S.A.C., seguido ante la 35° Fiscalía Provincial Penal de San Isidro (Caso N° 1157-2019), por presuntos actos adoptados en el ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro; defensa que comprende la etapa de investigación preliminar, conforme se indica en la Propuesta de Defensa Legal presentada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a don **JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA**, la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

